

**RECURSOS 1100140030782020-00013-00**

ABOGADO COLOMBIA &lt;abogadogerencia@hotmail.com&gt;

Mié 19/01/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

REF: PROCESO N° 1100140030782020-00013-00.

DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS DAVID TORRES BOCARANDA Y ANA PATRICIA LEAL MESA.

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Vale la pena aclarar que me encuentro dentro del término de los 10 días para allegar la contestación de la demanda.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras Peñaloza

Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>**Sent:** Wednesday, January 19, 2022 2:28:58 PM**To:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** NULIDAD 1100140030782020-00013-00

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

REF: PROCESO N° 1100140030782020-00013-00.

DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS DAVID TORRES BOCARANDA Y ANA PATRICIA LEAL MESA.

ASUNTO : NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL.

Vale la pena recordar que aún me encuentro dentro del término de los 10 días para allegar la contestación de la demanda. Muchas gracias.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras Peñaloza

Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>**Sent:** Wednesday, January 19, 2022 9:48:10 AM

**To:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** Re: Documentos

Buenos días Dra siguiendo el hilo de la conversación, agradezco me confirmen por favor, si después de la notificación formal que van a hacer, comienzan a correr los 10 días de términos.

Agradezco mucho su atención.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras

Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

**Sent:** Tuesday, January 18, 2022 10:19:51 AM

**To:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** Documentos

De acuerdo al requerimiento del juzgado, procedo a allegarles los documentos de la demandada y el apoderado, para lo pertinente.

Sin embargo, dr tenga en cuenta que la parte DEMANDANTE no uso correo certificado para efectos de la notificación electrónica, y mi poderdante hasta el día viernes vio la notificación, es decir, no pueden sorprenderla, lo correcto sería notificarla formalmente con esta acta, y otorgarle a partir de ahí el término señalado en la norma. Lo anterior para garantizar el derecho a la defensa.

Quedo atento muchas gracias dr.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras Peñaloza

Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

---

**De:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 9:28 a. m.

**Para:** ABOGADO COLOMBIA

**Asunto:** Re: Información.

Cordial saludo, estimado usuario

Se le requiere para que remita los documentos, una vez recibidos se hará el acta de notificación en la cual se le indicará el término para contestar la demanda. (se aplica los términos que establece el Decreto 806 de 2020, notificación mensaje de datos.)

Cordialmente,



### Secretaría Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

---

**De:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 7:40 a. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Información.

Muchas gracias, ya estoy escaneando los documentos y se los allegare oportunamente, para que se surta la notificación de la parte pasiva, pero eso significa que el término de lo 10 días comienzan a correr a partir de la notificación formal que ustedes hagan y que se pueda acceder al expediente completo, ¿es verdad?. Por favor responderme para poder contabilizar bien los términos. Muchas gracias.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras Peñaloza  
Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

---

**De:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 11:45 p. m.

**Para:** ABOGADO COLOMBIA

**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD.

Cordial saludo, estimado usuario

Por medio del presente le informo que el número de radicado de la demanda es 2021-00013, así mismo informarle que requiero me envíe copia de sus documentos para proceder a notificarlo y enviarle que el vínculo para que acceda a la totalidad del expediente.

Cordialmente,



### Secretaría Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal hoy Juzgado 60 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

---

**De:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 5:48 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD.

BUENAS TARDES, DE ACUERDO CON EL HILO DE LA CONVERSACIÓN, Y EL PODER CONFERIDO, SOLICITO ME ALLEGUEN, EL NÚMERO DE RADICADO O ME INFORMEN SI SE ENCUENTRA EN SU DESPACHO O QUE SUCEDIÓ CON EL PROCESO. No: **1100140030782020-00013-00**

Adjunto documento que enviaron a mi cliente. Muchas gracias.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras Peñaloza

Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

---

**De:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 12:59 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD.

BUENAS TARDES, DE ACUERDO CON EL HILO DE LA CONVERSACIÓN, Y EL PODER CONFERIDO, SOLICITO ME ALLEGUEN, EL NÚMERO DE RADICADO O ME INFORMEN SI SE ENCUENTRA EN SU DESPACHO O QUE SUCEDIÓ CON EL PROCESO. No: **1100140030782020-00013-00**

Adjunto documento que enviaron a mi cliente. Muchas gracias.

CORDIALMENTE

Edgar Arturo Contreras Peñaloza

Abogado parte pasiva.

Get [Outlook para Android](#)

**De:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 14 de enero de 2022 3:20 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD.

Buenas tardes dra me llegó este documento a mi correo electrónico, no sé si es falso entonces.

Agradezco me aclaren.

Get [Outlook para Android](#)

---

**De:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 14 de enero de 2022 3:15 p. m.

**Para:** ABOGADO COLOMBIA

**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD.

Respetada Ana:

Por medio del presente se requiere para que aclare el número de proceso ya que una vez revisado el sistema siglo XXI las partes no coinciden por ese número de proceso.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Secretaría Juzgado**

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

---

**De:** ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 14 de enero de 2022 2:01 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesal |  
Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>; anaeal201292@gmail.com <anaeal201292@gmail.com>

**Asunto:** PODER ESPECIAL Y SOLICITUD.

**SEÑOR**

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C.**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO N° 1100140030782020-00013-00.**

**DEMANDANTE:**

**RV. INMOBILIARIA S.A.**

**DEMANDADOS: CARLOS DAVID TORRES BOCARANDA Y ANA PATRICIA LEAL MESA.**

CORDIALMENTE

Ana Patricia Leal Mesa.

Get [Outlook para Android](#)

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

REF: PROCESO N° 1100140030782020-00013-00.

DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS DAVID TORRES BOCARANDA Y ANA PATRICIA LEAL MESA.

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de ANA PATRICIA LEAL MESA, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha febrero 12 de 2021, mediante el cual su despacho ordenó mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

### PETICIÓN

Sea lo primero decir que mi apoderada la señora ANA PATRICIA LEAL MESA, firmo como coarrendataria o arrendataria pero jamás lo fue, la verdadera figura jurídica que ostento fue la de fiadora del verdadero arrendatario señor CARLOS DAVID TORRES BOCARANDA, por eso no podía acceder a las llaves, ni al inmueble para lograr la entrega o la restitución en debida forma, era algo imposible para ella, pues, los arrendatarios se marcharon con todas las cosas y le mencionaron que se encontraban fuera del país, mi apoderada los requirió en varias ocasiones pero hicieron caso omiso y nunca prestaron atención, ni respondieron mensajes. En este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual **nadie está obligado a lo imposible, era imposible para ella efectuar la entrega del inmueble y la inmobiliaria lo recupero oportunamente.**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó el mandamiento de pago para que se revoque el numeral 3 de dicha providencia dentro del proceso de la referencia, por considerar que el inmueble hace mucho tiempo que fue restituido a la parte demandante, se encuentra en poder de la parte activa, incluso ha sido arrendado y esta generando lucro para la inmobiliaria.

### SUSTENTACIÓN

1. El señor juez ordeno en el auto de fecha 12 de febrero de 2021, en el numeral 3, lo siguiente:

***Librar mandamiento de pago por: 3. Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia y/o hasta que se efectúe el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble.***

Su señoría el anterior mandamiento resulta totalmente innecesario, ya que, el inmueble fue recuperado satisfactoriamente por la parte demandante hace mucho tiempo, si usted observa en el contrato de arrendamiento titulo base de esta ejecución, existe la CLÁUSULA DE ABANDONO que faculta al arrendador a recuperar el inmueble.

2. Cuando en virtud del contrato de arrendamiento, quien ostenta la calidad de arrendatario abandona el inmueble sin notificar al arrendador, este ultimo de conformidad a las cláusulas establecidas en el contrato, podrá ingresar al mismo, siempre que se encuentre en el clausulado del contrato lo concerniente al abanado y **paralelamente se inicie con el correspondiente proceso de restitución.** **Conforme a la ley 820 de 2003, en el artículo 36.**

2. Eso quiere decir, que el arrendador tenía varias opciones para recuperar su inmueble, pues en este momento esta devengando renta, y hace mucho tiempo que lo tiene en su poder, **PERO SIN HACER USO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO COMO LA LEY SE LO IMPONE.**

4. En ese orden de ideas, resulta totalmente innecesario agravar la situación económica de mi apoderada ordenándole un pago por cánones de arrendamiento, cuando el inmueble fue recuperado hace tiempo, esta siendo arrendado y la inmobiliaria no uso el debido proceso de restitución para recuperarlo.

5. Mi apoderada jamás actuó de mala fe hizo un favor a los verdaderos deudores arrendatarios, quienes abandonaron el inmueble, sin dar previo aviso ni a la señora ANA PATRICIA LEAL, ni a ala INMOBILIARIA, no es justo que tenga que pagar por el mal actuar de estas personas.

6. MALA FE: por el contrario, observe su señoría que el mandamiento de pago fue emitido por usted el 12 de febrero del año 2021, y viene a ser notificado por la inmobiliaria hasta el mes de enero del año 2022, vía correo electrónico, ellos no tenían por que esperar más de un año sin notificar el mandamiento de pago haciendo causar con todo respeto desmedidamente el pago de intereses de forma villana y actuando de mala fe, por eso también debe ser revocado el numeral 3 del mandamiento de pago.

6. Por lo anterior, solicito a su despacho reponer el auto de fecha 12 de febrero del año 2021, reformando el numeral 3 conforme a lo cual ordenó el mandamiento de pago y si es posible se conceda la apelación en caso de ser necesaria.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, demás normas pertinentes al caso.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas lo actuado en el proceso y el expediente.

## ANEXOS

### 1. Poder conferido.

## COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer estos recursos, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,  
Atentamente,



EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA  
CC No: 80.723.268 de BOGOTÁ.  
T.P No: 278.870 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO N° 1100140030782020-00013-00.

DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS DAVID TORRES BOCARANDA Y ANA PATRICIA LEAL MESA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ANA PATRICIA LEAL MESA, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026574696 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, persona mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.268 de Bogotá, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.870 del C.S. de la J para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, responder la demanda y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



ANA PATRICIA LEAL MESA,  
C.C. No; 1.026.574.696 de Bogotá.

Acepto el poder,



EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA  
CC No: 80.723.268 de BOGOTÁ,  
T.P No: 278.870 del C.S. de la J.

- DE CONFORMIDAD CON EL C.G.P ARTS 74 Y 89: EL PODER ESPECIAL NO REQUIERE PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODERDANTE, NI DEL APODERADO.
- EL DECRETO 806 DE 2020: LOS PODERES ESPECIALES SE PRESUMIRÁN AUTÉNTICOS Y NO REQUERIRÁN DE NINGUNA PRESENTACIÓN PERSONAL O RECONOCIMIENTO.